

DOSSIER

EDUCACION Y MEMORIA

LAS GRIETAS EN LA IMPUNIDAD

6

1990-2001
(2da parte)



Coordinación: Prof. Sandra Raggio.
Textos: Prof. María Dolores Béjar y
Mariana Amieva.
Ilustraciones: Flor Balestra.

Por el camino de la Justicia

En el 2001, próximos a cumplirse los veinticinco años del Golpe, las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida parecían barreras infranqueables, ya que habían sido aprobadas por el Congreso. Sin embargo, la decisión del juez Gabriel Cavallo, que declaró la nulidad de ambas para llevar a cabo la investigación en el caso Poblete, demostró que el camino de la justicia no estaba clausurado. El Congreso las había derogado en marzo de 1998, pero la medida careció de efecto retroactivo; por lo tanto, los casos de violaciones a los derechos humanos cometidas durante los gobiernos militares continuaron sin poder ser penalizados.

El dictamen de Cavallo, aunque se aplica sólo en la causa judicial que tiene a su cargo, abre la posibilidad de juzgar los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura militar; ya que frente a estos delitos las reglas jurídicas elaboradas por la comunidad internacional exigen la sanción de la Justicia. Según el juez Cavallo, el trágico destino del matrimonio Poblete ubica este caso entre los crímenes que el derecho de gentes califica como "imprescriptibles". La causa se inició cuando las Abuelas de Plaza de Mayo denunciaron que el teniente coronel Ceferino Landa y Mercedes Moreira se apropiaron de Claudia Victoria Poblete. La niña fue secuestrada junto con su madre, Gertrudis Hlaczik, el 28 de noviembre de 1978, cuando tenía ocho meses. El mismo día fue detenido su papa, José Poblete, un técnico tornero chileno que había perdido sus piernas en un accidente automovilístico. En febrero del 2000, Claudia Victoria recuperó su identidad y se decretó el procesamiento con prisión preventiva del militar retirado y su esposa. En el transcurso de la causa, Cavallo comprobó que la familia Poblete fue privada de su libertad y sometida a diversas formas de vejámenes y torturas en el centro clandestino de detención conocido como "El Olimpo". Como consecuencia de la decisión judicial, dos ex represores de este centro fueron citados para ser indagados: Julio Héctor Simón —conocido como el Turco Julian— y Juan Antonio del Cerro —apodado Colores—. Ambos habían sido beneficiados por las normas exculpatorias dictadas durante el gobierno de Raúl Alfonsín.

Los fundamentos utilizados por este magistrado abrieron la posibilidad de reclamar la reactivación de investigaciones que se encuentran archivadas en distintos tribunales federales del país. Y, si otros jueces coinciden con Cavallo, cientos de militares podrían ser convocados por la Justicia por su participación en la represión ilegal.

El fallo del juez no es un hecho aislado, desde la sanción de las leyes que avalaron el silencio y la impunidad, en la Argentina y en el exterior los organismos defensores de derechos humanos desplegaron una intensa actividad para impedir que los crímenes quedaran sin castigo. En el país, consiguieron que las cámaras penales investigasen el destino final de los desaparecidos y se dedicaran a "buscar la verdad", en sumarios en los que se invitó a los militares a declarar bajo la promesa de que no serían inculcados. También lograron que se abrieran causas para averiguar la sustracción de menores, un delito excluido de los beneficios de las leyes citadas, y, con el fallo de Cavallo, consiguieron que se reconociese el carácter anticonstitucional de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida.

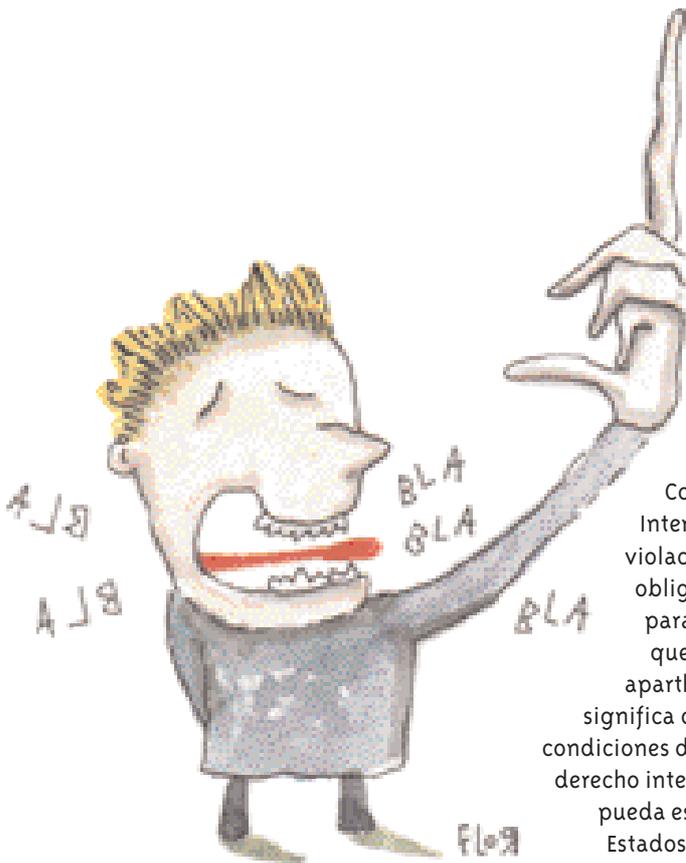
El 4 de octubre de 2000, Horacio Verbitsky, en su cargo de presidente del Centro de Estudios Legales y Sociales, solicitó la nulidad de estas leyes en la querrela criminal que presentó contra Carlos Guillermo Suarez Mason (ex Comandante



del I Cuerpo de Ejército), José Montes (ex segundo Comandante del I Cuerpo de Ejército), Andrés Aníbal Ferrero (ex segundo Comandante del I Cuerpo de Ejército), Bernardo José Menéndez (ex jefe del Grupo de Artillería de Defensa Aérea 101 del Ejército), Juan Carlos Avena (apodado "Cápitán Centeno"), Martín Emilio Blottner, Juan Antonio del Cerro (apodado "Colores"), Gustavo Adolfo Eklund (apodado "El Aleman"), Raúl Antonio Guglielminetti, Guillermo Antonio Minicucci y Julio Simón (apodado "Turco Julian"). El CELS acusó a los nombrados de haber sido autores, cómplices y/o partícipes necesarios del delito de desaparición forzada cometido contra José Liborio Poblete Roa y Gertrudis Marta Hlaczik. Como para abrir la causa era preciso declarar la nulidad de las leyes 23.492 y 23.521, en la presentación de la querrela se esgrimieron dos razones básicas para confirmar la pertinencia de la solicitud: dichas leyes se contradicen con lo estipulado por el Artículo 29 de la Constitución Nacional y resultan contrarias a los principios más elementales del derecho internacional. En este sentido, los procesos iniciados contra los militares argentinos responsables del terrorismo de Estado en otros países del mundo como España, Estados Unidos, Italia, Alemania, Francia y Suiza, fueron decisivos. Los juicios en el exterior se basan en una misma concepción: la humanidad a lo largo de su historia, y especialmente a partir de la Segunda Guerra Mundial, ha logrado elaborar normas jurídicas de alcance mundial con el propósito de garantizar la vigencia de los derechos que definen a la condición humana como tal. La noción de crimen contra la humanidad busca la preservación, a través del

derecho penal internacional, de un núcleo de derechos fundamentales cuya salvaguarda constituye una norma imperativa de derecho internacional, ya que —como afirma la Corte Internacional de Justicia en la sentencia Barcelona Traction— "dada la importancia de los derechos que están en juego puede considerarse que los Estados tienen un interés jurídico en que esos derechos sean protegidos; las obligaciones de que se trata son obligaciones *erga omnes*". Esto significa que estas obligaciones son exigibles a todos los Estados y por todos los Estados.

Como lo señaló la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas: "La violación grave y en gran escala de una obligación internacional de importancia esencial para la salvaguarda del ser humano, como las que prohíben la esclavitud, el genocidio y el apartheid, es un crimen internacional". Lo que significa que su contenido, su naturaleza, y las condiciones de su responsabilidad son establecidas por el derecho internacional con independencia de la que pueda establecerse en el derecho interno de los Estados. ■



Los juicios en el exterior

"El Comité contra la Tortura de la ONU reconoce la competencia de los tribunales españoles", artículo publicado en Internet por el Equipo Nizkor y Human Rights, el 22 de noviembre de 1997.

"El presidente del Comité contra la Tortura de la ONU, Alexis Dipanda Mouelle, afirmó ayer que la justicia española es competente para investigar casos de tortura en Chile y Argentina 'si se respetan los principios de la ONU y de la legislación española'. En una rueda de prensa celebrada en Ginebra, en la que hizo un balance de la sesión del Comité, Dipanda Mouelle precisó que la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes autoriza a la justicia del país de donde es oriunda la víctima de tortura a perseguir a los culpables de cualquier Estado. Asimismo, indicó que si una persona que es reconocida culpable de tortura no fuera juzgada en el país donde cometió el delito, el Estado de donde procede la víctima puede reclamar la extradición del culpable. Preguntado sobre si los jueces de la Audiencia Nacional española Baltasar Garzón y Manuel García Castellón son competentes para procesar a torturadores de Argentina y Chile, Dipanda Mouelle afirmó que 'la Convención contra la Tortura reconoce la jurisdicción universal para combatirla'. Garzón y García Castellón siguen en la Audiencia Nacional de Madrid procesos paralelos por la desaparición de ciudadanos españoles o descendientes de españoles durante la represión militar en Argentina y Chile, respectivamente."

"Garzón, Argentina y la comunidad internacional", por Prudencio García, Coronel del Ejército (R), autor del libro *El drama de autonomía militar: Argentina bajo las Juntas Militares*, Alianza Editorial y finalista del Premio Nacional de Ensayo 1996.

"Las acciones judiciales emprendidas por el juez Baltasar Garzón, tendientes al posible procesamiento de los militares y policías argentinos que aparecen como presuntos responsables de la desaparición de 266 compatriotas nuestros (entre ciudadanos españoles propiamente dichos, hijos y nietos de españoles), víctimas de la represión perpetrada por las Juntas Militares en aquel país (1976-1983), plantean un importante tema legal y moral. Tema que puede concretarse en un triple interrogante, cuyas correspondientes respuestas examinamos a continuación. La primera pregunta sería: ¿resulta posible, según las leyes españolas, proceder judicialmente contra quienes cometieron en Argentina tales delitos, incluyendo secuestros, atroces torturas, asesinatos y posterior eliminación de los cadáveres, delitos perpetrados en este caso contra ciudadanos españoles o sus descendientes inmediatos? (...)

A la luz de la legislación española e internacional, los hechos que nos ocupan -incurso en la categoría de terrorismo, entre otras figuras delictivas de máxima gravedad- son absolutamente perseguibles desde España, con la limitación impuesta por nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial al establecer la condición de que el delincuente no haya sido absuelto, indultado o penado en el extranjero por los mismos delitos. Recuérdese que fueron muy pocos los militares argentinos que llegaron a ser juzgados y condenados

(todos ellos indultados a finales de 1990).

Algunos de ellos aparecen ahora imputados en los autos del juez Garzón; pero lo son por unos delitos concretos e individualizados, distintos de aquellos otros delitos -también concretos e individualizados- por los que fueron juzgados años atrás. Por tanto, pueden ser procesados en España a pesar de la citada limitación. Con mayor razón pueden serlo los altos jefes "desprocesados" por el anterior indulto de 1989, así como los numerosos jefes y oficiales que nunca llegaron a ser juzgados, como consecuencia de las leyes de Obediencia Debida (1987) y Punto Final (1986). La respuesta a la primera pregunta planteada ha de ser, por tanto, inequívocamente afirmativa. La segunda cuestión sería la siguiente: ¿éstara dispuestas las autoridades argentinas -tanto políticas como judiciales- a prestar la colaboración que se les solicita, atendiendo a una posible comisión rogatoria de extradición? La respuesta es igualmente rotunda, pero negativa en este caso. No habrá, por parte argentina, la más mínima colaboración ni se concederá una sola extradición. A pesar de la posición expresada por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, Abel Matutes -afirmando que tal comisión rogatoria sería inmediatamente tramitada por el Ejecutivo si la justicia española así lo requiriese-, aun así, aunque nuestra justicia las demande y nuestro Gobierno las tramite, no cabe esperanza alguna respecto al logro de las extradiciones correspondientes.

Para comprender hasta qué punto puede darse por segura esta respuesta negativa, recuérdese lo ocurrido en los dos casos de más notable repercusión

internacional registrados durante aquella represión: el secuestro, tortura, violación y asesinato de las monjas francesas Alice Domon y Léonie Duquet y el secuestro y asesinato de la súbdita sueca de 17 años Dagmar Hagelin, casos ambos en los que el teniente de la Armada Alfredo Astiz apareció imputado como autor principal. Las intensas gestiones realizadas por los Gobiernos francés y sueco resultaron siempre infructuosas, revelándose impracticables tanto la extradición del citado teniente como su condena en su propio país. Baste, por tanto, recordar estos dos casos tan notorios para comprender lo que ocurriría ante empeños similares por parte del Gobierno español. Llegamos con ello al tercer y último de los interrogantes. Contando con esa segura y sistemática negativa de las autoridades argentinas a toda reapertura de actuaciones judiciales en su propia jurisdicción, así como a todo tipo de extradición, ¿merece la pena el esfuerzo de llevar adelante en España dicho procedimiento judicial, hasta llegar al correspondiente desenlace procesal? Nuestra respuesta a esta última pregunta es un rotundo sí. Incluso contando con que las autoridades argentinas mantendrán su posición cerradamente defensiva -rechazando siempre la extradición de sus connacionales-, si la acción judicial española se desarrolla con la suficiente eficacia y determinación, podrá alcanzarse un par de logros de importancia y valor. El primero, ya conseguido por Francia y Suecia contra el teniente Astiz, consiste en la emisión por Interpol de órdenes internacionales de busca y captura, dirigidas contra los represores sobre cuya criminalidad exista la suficiente evidencia probatoria. Ello no garantiza en absoluto su encarcelamiento, pero sí consigue un efecto no despreciable: inmovilizarlos en el interior de su país, impidiendo su salida al exterior, donde podrían ser detenidos al llegar al primer puerto o aeropuerto -en cumplimiento de la legislación internacional- para ser entregados a la autoridad judicial que los reclamó. (...) El segundo logro se sitúa, en cambio, en el área de lo moral. El hecho de que aquellos militares argentinos que actuaron como prepotentes dueños absolutos de la vida y la muerte, administrándolas ambas de la forma más discrecional, enfiéndose por encima del bien y del mal, actuando al margen de toda ley y toda moral, el hecho de que tales sujetos se vean ahora enfilados por la comunidad internacional y conceptuados por ésta como indeseables delincuentes que deben ser capturados y conducidos ante los

jueces de algunos de los países más civilizados de la tierra, implica un tipo de castigo moral cuya significación va más allá de los resultados legales. Ello se inscribe en la nueva filosofía, cada vez más establecida en el ámbito internacional: la llamada "injerencia humanitaria" que, superando el principio de "no injerencia en los asuntos internos de otros Estados", establece un principio de creciente vigencia actual. Este nuevo principio de progresiva implantación (...) puede resumirse así: la defensa de los derechos humanos en cualquier país del mundo es un deber por encima de las fronteras y los regímenes. Ante estas situaciones no cabe denunciar la "injerencia extranjera", habitual coartada para el mantenimiento interno de la impunidad". (*El País*, Madrid, 30 de noviembre de 1996).

Ocho organismos de Derechos Humanos argentinos reiteran su apoyo a las diez órdenes de captura dictadas en España.

"Los organismos de Derechos Humanos abajo firmantes manifestamos nuestro respaldo y apoyo a la decisión adoptada por el Dr. Garzón, en la que decreta la prisión preventiva y captura internacional de parte de los responsables del genocidio perpetrado en la Escuela de Mecánica de la Armada. La efectiva e independiente actividad jurisdiccional conlleva a la identificación de los responsables y el sometimiento de los mismos a las consecuencias que marca la ley (...). A estos razonamientos agregamos la materialización del principio de imprescriptibilidad de los delitos cometidos durante el terrorismo de Estado. (...) el Gobierno argentino al negar la debida cooperación judicial, obliga a la sociedad en su conjunto a convivir con los represores, convierte al país en una gigante cárcel de genocidas y condiciona el ejercicio del derecho de defensa de los responsables. Entendemos que es injustificable la postura del Gobierno argentino por la que considera una intromisión en sus asuntos internos y una irrupción de su soberanía el enjuiciamiento de los autores de crímenes contra la humanidad (...)."

Abuelas De Plaza De Mayo, APDH, CELS, Familiares de Desaparecidos y Detenidos por razones políticas, Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, MEDH, Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Servicio de Paz y Justicia.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1997

Las distintas posiciones desde el Estado Argentino

Fragmentos de los considerandos del Decreto 1581/2001, donde el gobierno argentino dispone rechazar todos los pedidos de extradición contra los represores argentinos (Buenos Aires, 5 de diciembre de 2001).

" (...) que luego de dieciocho años de la recuperación de la democracia en la Argentina, se ha verificado una serie de pedidos de asistencia judicial penal procedente de países europeos, referidos a hechos ocurridos en nuestro país en el período 1976-1983, esto es, antes de la entrada en vigor de los tratados de derechos humanos y de aquellos que establecen tribunales internacionales cuya jurisdicción el país aceptó. Ello es consecuencia de que tales países establecieron en sus derechos internos bases distintas —extraterritoriales— para el ámbito de aplicación espacial de su ley penal o para el ejercicio de su jurisdicción penal, que resultan inoponibles a la Argentina.

El análisis de los pedidos de asistencia muestra, en este sentido, que en la mayoría de los supuestos, éstos se formulan en relación a hechos acaecidos en el país y a personas que ya fueron juzgadas por los jueces argentinos; condiciones en las cuales tanto la Ley N° 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal cuanto los tratados bilaterales prohíben la concesión de una extradición en virtud del principio constitucional "*non bis in idem*". De ese modo se procura realizar en territorio argentino actos que suponen el sometimiento de los imputados a la jurisdicción extranjera sin el correspondiente pedido de extradición. En la medida en que prima facie se refieran a hechos en relación a los cuales la extradición no debería concederse por las autoridades argentinas, no corresponde dar curso a los pedidos de asistencia que requieren el cumplimiento de actos procesales que exigen para su eficacia la participación del juez de la causa y la presencia de los eventuales acusados o que constituyan actos para los que se requiere dar curso a un pedido de extradición, porque sólo bajo esta condición es posible constatar si la solicitud de asistencia puede ser atendida sin mengua de garantías constitucionales.

Por lo tanto, se buscó la solución jurídica adecuada en el derecho vigente en la Argentina, de modo de establecer principios consistentes con el objetivo de asegurar la expansión de la protección de los derechos humanos, bajo la premisa de que las



Fernando De la Rúa y el decreto antes del fin.

autoridades argentinas no pueden obviar el cumplimiento de normas imperativas de su propio orden normativo. Por lo demás, no cabe desconocer los actos jurisdiccionales realizados por jueces argentinos y es claro que la colaboración con la persecución en el extranjero de los mismos hechos importaría invalidar o desplazar la decisión de autoridades legítimas en ejercicio de poderes públicos emanados de la Constitución Nacional. (...) Que los Tribunales de nuestro país se han manifestado de esta manera con relación al procedimiento de extradición, por lo que, con mayor razón, se debe hacer hincapié en estos casos en los cuales no debería aceptarse el pedido de extradición.

Que darle curso en estas circunstancias o condiciones contraría el propósito de la ley, en particular si las personas involucradas en estos hechos no se han sustraído al accionar de la Justicia. Que tampoco puede presumirse que puedan fugarse del país, ni dar por supuesto el requisito de la urgencia que es condición indispensable del arresto provisorio.

Que, "a fortiori", tratándose de hechos respecto de los cuales no procede la extradición, la medida cautelar de privación de libertad tendiente a asegurar la comparecencia de la persona requerida resulta privada de fundamento.

Que el Poder Ejecutivo se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional, y artículos 10, 22, 67 y concordantes de la Ley 24.767."

El fallo del juez Gabriel Cavallo

Síntesis del Fallo elaborada por el Centro de Estudios Legales y Sociales.

Los hechos investigados son crímenes contra el derecho de gentes

“El secuestro y desaparición de Gertrudis Hlaczik y José Poblete fueron cometidos en el marco del plan sistemático de represión llevado a cabo por el gobierno de facto. Estos hechos constituyen crímenes contra la humanidad. Tal circunstancia impone que deban ser juzgados incorporando a su análisis jurídico las reglas del derecho de gentes que son vinculantes para nuestro país y forman parte del ordenamiento jurídico interno. La propia Constitución Nacional establece el juzgamiento por los tribunales nacionales de los delitos del derecho de gentes (artículo 118, CN). Ya a la época de la comisión de los hechos de esta causa, esas conductas eran consideradas crímenes contra el derecho de gentes o crímenes de derecho internacional. Por eso se aplican ciertos principios y reglas generados en el derecho penal internacional plenamente aplicables por los tribunales federales de nuestro país:

- 1) La humanidad en su conjunto afirma su carácter criminal, es decir que su criminalidad no queda librada a la tipificación por parte de cada Estado.
 - 2) Tampoco el juzgamiento y la aplicación de sanciones penales a los responsables de esos crímenes queda sólo en cabeza del Estado donde se cometieron (jurisdicción universal).
 - 3) Estos delitos son inamnistiables, imprescriptibles y excluyen a la obediencia debida como causal de exclusión de la responsabilidad penal.
- Por estas razones, el artículo 118 de la Constitución establece la persecución penal de los crímenes contra el derecho de gentes (entre los que se encuentran los crímenes contra la humanidad) y recepta los postulados modernos del derecho de gentes, como la imprescriptibilidad.(...)”

Las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida impiden la persecución penal

“A través de las leyes de impunidad, Argentina incumplió su obligación de investigar y sancionar penalmente las violaciones a los derechos humanos y los crímenes contra la humanidad. La invalidez de las leyes mencionadas se deriva de su oposición a normas positivas incluidas en tratados internacionales de los que Argentina forma parte.

La primacía de los tratados internacionales sobre las leyes nacionales

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido, aun antes de la reforma de la CN de 1994, la primacía de los tratados por sobre las normas internas, remitiendo en su argumentación tanto a la Constitución originaria (argumento de la distribución de competencias para la celebración de tratados) como a la entrada en vigor, para el derecho interno argentino, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que se remonta al 27 de enero de 1980. Es decir que, ya al momento de sancionarse las leyes de impunidad, el orden jurídico argentino otorgaba primacía a los tratados por sobre las leyes del Congreso. Ahora bien, a la fecha en que las leyes de “punto final” y “obediencia debida” fueron sancionadas, ya se encontraban vigentes para nuestro país varios instrumentos internacionales, entre ellos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Las leyes de impunidad frente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

De conformidad con el artículo 1 de la Convención, los Estados parte están obligados a garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos a los ciudadanos que estén bajo su jurisdicción. De esta obligación deriva la de prevenir, investigar y sancionar todas las violaciones a los derechos reconocidos por la CADH.

Además del deber de garantía, la CADH impone a los Estados parte la obligación positiva de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos. Se entiende que esta disposición implica una obligación para el estado de revisar la legislación vigente para adecuarla a los compromisos asumidos. El Estado no puede entonces dictar leyes contrarias al sistema de protección regional de los derechos humanos y, si lo hiciera, incurriría en responsabilidad internacional. En cumplimiento de esa obligación es que el Juzgado Federal N.º 4 evaluó que existe una contradicción normativa entre las leyes 23.492 y 23.521 y la CADH (...).

Las leyes 23.492 y 23.521 frente a la Convención contra la Tortura

El Congreso Nacional, mediante la ley 23.338 (del



El juez Gabriel Cavallo y un fallo histórico. La nulidad de las leyes de impunidad.

30 de julio de 1986), aprobó la “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984, y que entrara en vigor el 26 de junio de 1987. Mediante este Tratado el Estado argentino se obligó a tomar las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otro carácter para impedir los actos de tortura dentro del territorio de la Nación (Art. 2). Continuando la tradición iniciada varias décadas antes, en la Convención se prohíben invocar circunstancias excepcionales como justificación de la tortura y la invocación de una orden de un funcionario superior o de una autoridad como eximente para este crimen. La resolución judicial destaca el comportamiento que tuvo el Estado argentino con relación a la suscripción de este Tratado y la sanción de las leyes de impunidad. La Convención fue suscrita en el año 1984. El 30 de julio de 1986 el Congreso Nacional aprobó el tratado y el 24 de septiembre de 1986 el gobierno argentino depositó el instrumento de ratificación. Tanto la ley de “Punto Final” como la ley de “Obediencia Debida” fueron aprobadas con posterioridad a esas fechas: la ley 23.492 fue aprobada el 23 de diciembre de 1986, y la ley 23.521 fue aprobada el 4 de junio de 1987, es decir,

aproximadamente dos semanas antes de la entrada en pleno vigor de la Convención.

La aplicación de las leyes de impunidad por parte de los tribunales violan las obligaciones asumidas por Argentina y comprometen, en consecuencia, su responsabilidad internacional.

La nulidad de las leyes de impunidad conforme el artículo 29 de la Constitución Nacional

El Art. 29 de la CN prescribe la nulidad insanable de los actos o disposiciones que impliquen el ejercicio de facultades extraordinarias por parte de cualquiera de los poderes del Estado. La Junta Militar que tomó el poder el 24 de marzo de 1976 asumió la suma del poder público y se arrogó facultades extraordinarias.

Mediante el Acta del 24 de marzo de 1976, la Junta Militar apenas constituida declaró caducos los mandatos del Presidente de la Nación Argentina y de todos los funcionarios de los distintos poderes del Estado. Este acto de asunción implicó reunir la suma del poder público, dado que todos los poderes del Estado —sin excepción— quedaron a merced del gobierno militar (...).

Los hechos que la Justicia investiga en esta causa se inscriben en este contexto histórico y en este marco facticio general.

Por ello, el juez resolvió que “los delitos que sufrieran José Liborio Poblete Roa y Gertrudis Marta Hlaczik constituyen hechos que importan una manifestación del ejercicio de la suma del poder público que llevó adelante la dictadura militar, o, si se quiere, constituyen una manifestación (entre tantas otras) de las facultades extraordinarias ejercidas por el último gobierno de facto”. Las leyes de “Punto Final” y “Obediencia Debida” son disposiciones asimilables a amnistías que consagran la impunidad de hechos que, como en el caso, constituyeron delitos cometidos en el ejercicio de la suma del poder público. Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el artículo 29 de la Constitución Nacional, no es amnistiable un hecho que implica la concesión o la propia asunción de la suma del poder público y, en este mismo contexto, tampoco lo es el ejercicio de la suma del poder público o de facultades extraordinarias. Así lo afirmó la Corte Suprema en reiteradas oportunidades.

En definitiva, el magistrado Gabriel Cavallo, entre otros temas resolvió:

- 1) Declarará inválido el artículo 1 de la ley 23.492, por ser incompatible con la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 1, 2, 8 y 25), con la Declaración Americana de Derechos Humanos (artículo XVIII), con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2 y 9) y con el objeto y fin de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículo 18 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados).
- 2) Declarará inválidos los artículos 1, 3 y 4 de la ley 23.521, por ser incompatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 1, 2, 8 y 25), con la Declaración Americana de Derechos Humanos (artículo XVIII), con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2 y 9) y con el objeto y fin de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículo 18 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados).
- 3) Declarar la inconstitucionalidad y la nulidad insanable del artículo 1 de la ley 23.492, y de los artículos 1, 3 y 4 de la ley 23.521 (Artículo 29 de la Constitución Nacional).

Opiniones sobre el fallo en el escenario político

Eduardo Sigal (Presidente del bloque de senadores bonaerenses del Frepaso): “Con su decisión, Cavallo demostró que la verdad formal puede tener el mismo recipiente que la verdad histórica para que el conocimiento del pasado y las sanciones a los responsables de las violaciones a los derechos humanos se conviertan en garantías indispensables de la sociedad. Con el mayor de los respetos por la independencia de poderes, entiendo que la legislatura provincial debe manifestarse a favor de este fallo, por ser un aporte invaluable en la búsqueda de justicia y de democracia. Las condiciones políticas para que los culpables de los crímenes del terrorismo de Estado tengan su pena es responsabilidad de toda la clase política, sin distinción partidaria.”

José Manuel De la Sota (Gobernador de Córdoba): “El fallo de Cavallo es un tema intrincado, y creo que tiene que haber un cierre de este tema. Es difícil opinar sobre un tema tan intrincado; por un lado, me imagino a los familiares de esas personas desaparecidas, que deben estar buscando que se llegue al final. Y por otro lado, está la necesidad de reconciliación de la sociedad. Han pasado 25 años, y en general, en todos los países del mundo, en un momento determinado, después de haber vivido etapas tristes como las que vivimos los argentinos en esos años, se cierra un período y hay que buscar un equilibrio entre una cosa y otra.”

José Horacio Jaunarena (Ministro de Defensa): “Si en su momento estas leyes fueron promovidas y votadas por el Parlamento, creo que son constitucionales; pero ésa es mi opinión personal. Me parece que no es saludable para el conjunto que vuelva a tornarse indefinida la situación de muchas personas. La Argentina tiene que cerrar el pasado con la idea de que todo el mundo sepa a qué atenerse”. (*La Nación*, 7 de marzo de 2001).

Ejes de análisis propuestos

En la Argentina las temáticas relacionadas con los derechos humanos y el reencuentro con nuestro pasado reciente tienen un importante sesgo jurídico. Dos preguntas son claves para analizar la cuestión: ¿Quién juzga los crímenes aberrantes que ejecutó el mismo Estado responsable de evitarlos? ¿Tiene fin esa búsqueda de justicia? Sobre estas cuestiones giran los documentos presentados, en los que podemos identificar una serie de problemas claves:

- La jurisdicción. ¿Cómo se relacionan la justicia nacional y la internacional en el tratamiento de las causas?
- La constitucionalidad de las decisiones que toman los distintos poderes del Estado. ¿Cuándo se esta contrariando la ley fundamental? ¿Qué sucede cuando esa norma se transgrede?
- La imprescriptibilidad. ¿Es legítimo poner fin a la búsqueda de justicia? Esta avanzada judicial generó reacciones dispares dentro de una sociedad que no ha terminado de saldar cuentas con ese pasado. ¿Cuáles son las repercusiones ante estos problemas?

Actividades propuestas

- Identificar los argumentos que apoyan las doctrinas de la jurisdicción internacional para el juzgamiento de los delitos de lesa humanidad y los que favorecen la política de la territorialidad. Precisar la postura de los organismos de Derechos Humanos, los militares, los partidos políticos, el gobierno.
- Releer los documentos y encontrar los planteos coincidentes y los que se contradicen.
- Investigar en los textos que se mencionan en los documentos (Constitución Nacional, pactos y tratados internacionales) y reconocer los fragmentos que son citados en los mismos. ¿Es correcta la utilización de esos textos?
- A partir de la lectura y el análisis de los materiales tratar de definir los siguientes conceptos:
 - Jurisdicción
 - Territorialidad
 - Extraterritorialidad
 - Soberanía
 - Prescripción
 - Imprescriptibilidad
 - Nulidad
 - Anticonstitucionalidad
- Analizar la cronología que se publica a continuación y responder si se observa en el listado de hechos las características que estamos analizando.
- ¿Qué característica notoria presenta la cronología? Elaborar una hipótesis para explicarla.

CRONOLOGÍA

1991

18 de abril. Walter Bulacio es detenido en un recital de rock y muere una semana después por los golpes recibidos. El comisario Miguel Angel Espósito es procesado y se le dicta prisión preventiva (excarcelado). La lentitud del proceso y la ausencia de investigación de la muerte son motivo para la presentación del caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1992

3 de marzo. Atentado contra la embajada de Israel en Buenos Aires.

Noviembre. Se crea la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) como resultado del reclamo de las Abuelas de Plaza de Mayo. Funciona en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos y se dedica a la búsqueda de niños desaparecidos durante la última dictadura militar.

1993

17 de agosto. El estudiante Miguel Bru es detenido por la policía bonaerense.

1994

11 de mayo. Es sancionada la ley 24.321 por la desaparición forzada de personas, por la que se permite declarar la ausencia de toda persona que hasta el 10 de diciembre de 1983 hubiera desaparecido involuntariamente del lugar de su domicilio o residencia, sin que se registre noticia de su paradero.

18 de julio. Atentado contra la AMIA.

19 de octubre. Ante la Comisión de Acuerdos del Senado de la Nación, los capitanes de fragata Juan Carlos Rolón y Antonio Pernías reconocen que en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) se torturó a los detenidos durante la última dictadura militar.

3 de noviembre. Homenaje en la Facultad de Arquitectura de La Plata a los desaparecidos bajo el terrorismo de Estado.

7 de diciembre. Se sanciona la ley 24.411 sobre la Desaparición Forzada de personas que asigna una reparación monetaria a los familiares de desaparecidos.

1995

3 de marzo. Confesión del capitán de corbeta (Re)

Alfredo Francisco Scilingo sobre los "vuelos de la muerte".

20 de marzo. La Cámara Federal porteña reclama al Presidente, al Ministro de Defensa y al Jefe de la Armada que le remitan un listado sobre desaparecidos para incorporar a la causa de las monjas francesas.

21 de marzo. El gobierno niega la existencia de las listas. Los organismos de Derechos Humanos reclaman una nueva CONADEP para investigar las denuncias de los represores.

23 de marzo. Represión a Madres de Plaza de Mayo en el acto por el 19 aniversario del golpe de 1976, en la puerta de la ESMA

24 de marzo. Acto frente a la ESMA convocado por organismos de Derechos Humanos.

8 de abril. Las declaraciones de María Ignacia Cercos de Delgado, esposa del periodista desaparecido Julio Delgado, comprometen al Nuncio Apostólico Pío Laghi: denuncian que el representante del Papa conocía la existencia de centros clandestinos de represión.

Emilio Mignone solicita a la Cámara Federal reconozca el derecho a la verdad y al duelo por parte de los familiares de los desaparecidos. La iniciativa da lugar a los Juicios por la Verdad en Capital Federal.

9 de abril. Cinco obispos defienden la actuación de Pío Laghi durante la dictadura y reclaman la reconciliación de todos los argentinos.

14 de abril. El obispo Miguel Hessayne pide que se investigue el papel de los sacerdotes en la represión ilegal.

24 de abril. El general Balza reconoce la responsabilidad institucional del Ejército en la represión ilegal. Pío Laghi reconoce que conoció casos de desaparecidos pero justifica su actuación: su condición de extranjero y de diplomático le impedían intervenir en los asuntos de la Iglesia argentina.

2 de mayo. Declaraciones del represor del campo "El Olimpo", Julio Simón (el Turco Julian): reconoce las torturas y admite que no se arrepiente de nada.

3 de mayo. El jefe de la Armada, Molina Pico, y el de la Fuerza Aérea, Paulik, formulan una autocrítica muy moderada.

6 de mayo. Un grupo de 70 militares retirados publica un documento en respuesta a las declaraciones de Balza, en el que defienden al Golpe de Estado de 1976.

1996

24 de marzo. Multitudinario acto por los veinte años del Golpe.

Abril. El juez español Baltasar Garzón Real, comienza los procedimientos para procesar a militares argentinos que actuaron durante la última dictadura por los presuntos delitos de genocidio, terrorismo y tortura.

30 de diciembre. Abuelas de Plaza de Mayo presentan una querrela criminal ante la justicia por el delito de sustracción de menores bajo la última dictadura militar.

1997

25 de enero. El fotógrafo José Luis Cabezas es asesinado en Pinamar.

12 de abril. Movilización popular en la ciudad de Cutral Co en la que muere de un balazo Teresa Rodríguez. La bala pertenecía a la policía de Neuquén.

7 de octubre. En Mendoza, el estudiante Sebastián Bordón, luego de un confuso episodio, es hallado muerto a causa de los golpes recibidos en un destacamento policial.

1998

Enero. El presidente Menem firma un decreto que dispone el traslado de la Escuela de Mecánica de la Armada para convertir ese espacio en "un lugar verde de uso público y el lugar de emplazamiento de un símbolo de unión nacional". Los organismos de Derechos Humanos presentan un recurso ante la justicia para frenar el decreto.

14 de enero. Declaraciones de Alfredo Astiz en la revista *Trespuntos* en la que reconoce y reivindica los hechos ocurridos durante la última dictadura. La Liga por los Derechos del Hombre presenta una denuncia a la justicia por asociación ilícita calificada, genocidio agravado, homicidio calificado, privación ilegal de la libertad, amenazas y apología del crimen.

27 de enero. Menem aprueba la destitución de Astiz por provocar con su "actitud inconsulta" disturbios institucionales.

Marzo. Derogación de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida propiciada por los diputados del Frepaso.

8 de junio. El juez Roberto Marquevich ordena la prisión de Jorge Rafael Videla por su vinculación en los casos de menores secuestrados durante su

gobierno.

Agosto. La Corte Suprema niega a Carmen Lapacó la posibilidad de conocer el destino de su hija.

18 de septiembre. La justicia española afirma su competencia para juzgar a Augusto Pinochet.

30 de septiembre. La Cámara Federal de La Plata comenzó con las audiencias de los Juicios por la Verdad.

15 de octubre. El juez Garzón en España precisa la lista de imputados, embarga sus cuentas bancarias y reconoce 330 víctimas españolas con legitimidad en el procedimiento judicial

16 de octubre. Augusto Pinochet es arrestado en una clínica de Londres por la Scotland Yard, que dio curso al pedido de Baltasar Garzón. El juez español lo acusa de genocidio, secuestro y torturas.

23 noviembre. La jueza María Servini de Cubría dispone la detención de Emilio Massera en la causa por la apropiación del hijo de los desaparecidos Cecilia Viñas y Hugo Penino.

24 de noviembre. La Cámara de los Lores en Londres reconoce la legalidad del arresto de Pinochet.

1999

22 de enero. El juez federal Adolfo Bagnasco dicta el procesamiento y la prisión preventiva a los represores Emilio Massera, Reynaldo Bignone, Cristino Nicolaidis, Rubén Franco, Jorge Acosta, Antonio Vañek y Héctor Febres, por los delitos de sustracción, retención y ocultamiento de menores, y sustitución de identidad.

17 de marzo. El suboficial retirado Policarpio Luis Vazquez queda detenido por orden de la jueza Servini de Cubría con el cargo de apropiación de una niña, hija de desaparecidos.

24 de marzo. Los "Law Lords", el panel de lores británicos, determinan que Pinochet no goza de inmunidad por su condición de senador vitalicio.

8 de abril. La Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal de Rosario reconoce la petición de los hijos de un desaparecido rosarino durante la dictadura militar de conocer la verdad histórica de lo ocurrido con su padre. Esta resolución da lugar a los "Juicios por la Verdad" en el ámbito del II Cuerpo del Ejército.

8 de junio. El general Martín Balza releva al general Eduardo Cabanillas de la conducción del II Cuerpo, luego de una larga polémica promovida por la denuncia del poeta Juan Gelman, quien responsabilizó a Cabanillas del robo de su nieta.

8 de septiembre. La Cámara Federal de Capital rechaza los recursos presentados por los represores Videla y Massera. Los camaristas afirman que el delito de apropiación de menores no prescribe y que esta causa no formó parte del juicio a que fueron sometidos en 1985.

13 de septiembre. El fiscal federal Hugo Cañón declara como testigo ante el juez Garzón en el juicio por los desaparecidos argentinos en España. Es la primera vez que un fiscal argentino colabora con la Justicia española.

30 de septiembre. El gobierno argentino acepta suscribir ante la OEA una declaración en la que reconoce la imprescriptibilidad del derecho a la verdad. Esta decisión revisa el fallo de la Corte Suprema en el caso de Carmen Lapacó

8 de octubre. La Justicia británica concede la extradición de Pinochet.

21 de octubre. Comienza en Italia el proceso contra militares argentinos acusados del asesinato de siete descendientes de italianos y la desaparición de un bebé durante la dictadura.

24 de octubre. Fernando de la Rúa es elegido presidente de los argentinos luego de la victoria de la Alianza.

20 de noviembre. Comienzan en la Cámara Federal de Bahía Blanca las audiencias de los "Juicios por la Verdad" para investigar lo sucedido en la jurisdicción del V Cuerpo del Ejército.

25 de noviembre. La Comisión Provincial por la Memoria ingresa a los archivos de la represión policial en dependencias del área de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Estos archivos habían sido puestos a disposición de la Cámara Federal de La Plata el año anterior.

1 de diciembre. La Cámara Baja de Tucumán impugna la inclusión del general (Re) Antonio Bussi en el cuerpo por "inhabilitación moral".

3 de diciembre. El juez Bagnasco procesa a Carlos Suarez Mason en la causa por sustracción de menores.

30 de diciembre. El juez español Baltasar Garzón gira a Interpol un pedido de captura de 48 represores argentinos entre los que se encuentran Videla, Massera, Astiz y Bussi.

2000

4 de enero. La Justicia argentina rechaza el reclamo de extradición presentado por el juez español.

8 de enero. Se produce la detención de nueve

suboficiales de la Marina en el marco de la investigación por el robo de bebés en la Base Naval de Mar del Plata. Se comprueba de esta manera que hubo un plan sistemático de robos de bebés.

14 de enero. La Jueza Servini de Cubría dicta la prisión preventiva a seis suboficiales por la causa de robo de bebés.

18 de enero. Luego del allanamiento al Hospital Militar de Campo de Mayo, se encuentra el "Libro de partos" de los años 1974 a 1978.

22 de febrero. Separan a Balza del Círculo Militar como castigo por su posición autocrítica.

25 de febrero. Durante la primera jornada de juicio a Astiz, participantes de HIJOS gritan consignas en su contra en la sala de audiencia.

3 de marzo. El ex dictador Augusto Pinochet retorna a Chile luego de 504 días de detención en Londres, tras la decisión política del Ministro del Interior británico, Jack Straw, de no conceder su extradición a España debido a "razones humanitarias" basadas en informes médicos que planteaban problemas de salud.

Restituyen a dos hijas de desaparecidos a sus familias, casos de Victoria Poblete y María Ruiz. Por otra parte, el Jefe del Ejército Brizzone habla una vez más de reconciliación y se compromete a facilitar los procesos de búsqueda de identidad de los hijos de desaparecidos.

8 de marzo. Alfredo Astiz es condenado a tres meses de prisión en suspenso por el juez Bonadío, quien lo encontró culpable del delito de apología del crimen por sus declaraciones en la revista *Trespuntos* en enero de 1998.



11 de marzo. Repercusión por la nula cooperación del Ejército en la búsqueda de documentación sobre la guerra sucia al no dar a conocer las claves informáticas para descifrar la documentación que se encontró en el allanamiento que ordenó Bagnasco.

16 de marzo. Cinco oficiales del Ejército y uno de la Marina cuestionados por los organismos de Derechos Humanos son ascendidos por la Comisión de Acuerdos del Senado.

24 de marzo. Marcha por el 24 aniversario del Golpe. Concurrencia de 20.000 personas, la mayoría jóvenes. Balza reconoce que "debe existir documentación y es muy probable que fuera del Ejército en algún lugar alguien la tenga".

28 de abril. Luciano Benjamín Menéndez, responsable del Tercer Cuerpo durante la dictadura queda detenido en Córdoba luego de negarse a declarar en el proceso por el que se investigan los 30 asesinatos de presos políticos en la Penitenciaría N.º 1, en el marco del "Juicio por la Verdad" que lleva la Cámara Federal de esa ciudad.

6 de julio. Ratifican la prisión preventiva dictada por la Cámara Federal (Riva Aramayo y Vigliani) a ex jefes militares por el robo de bebés (Videla, Massera y Suarez Mason entre otros.)

14 de julio. La Corte Suprema de la Nación interviene

para trabar los Juicios de la Verdad sobre la represión dictatorial. Quiere sacarle la causa a la Justicia de Bahía Blanca para pasarla a la Cámara de Casación Penal.

1 de agosto. El procurador general de la Nación, Nicolás Becerra, rechaza la pretensión de los tribunales militares de quedarse con la causa en la que se investiga el plan para apropiarse de bebés durante la dictadura.

5 de agosto. Jorge Olivera es arrestado en Italia por orden del juez francés Roger Le Loire por ser considerado responsable de la muerte de Marie Anne Erize.

8 de agosto. La Corte Suprema chilena, por amplia mayoría, resuelve quitarle los fueros que Pinochet tenía por ser senador vitalicio. A partir de ahora puede ser juzgado por el caso de los desaparecidos de la "Caravana de la muerte". En Argentina, el jefe del Ejército Brizzone respalda a la familia de Olivera, detenido en Roma.

24 de agosto. El diario mexicano *La Reforma*, revela la identidad de Ricardo Miguel Cavallo, represor de la ESMA conocido como "Sérpico". Cavallo, que se hacía pasar por un empresario argentino, es encarcelado por la Interpol y espera la extradición a España donde es acusado de genocidio, terrorismo y tortura.

8 de septiembre. La iglesia, en el marco del Jubileo 2000, realiza un "mea culpa" ante los "hechos dramáticos y crueles" de la vida política.

19 de septiembre. El Tribunal de Apelaciones de Roma libera a Jorge Olivera.

28 de septiembre. Incidentes con la policía en el escrache que la agrupación HIJOS realiza contra Jorge Olivera a su regreso de Italia.

3 de octubre. Aníbal Ibarra presenta en Roma las pruebas de la falsificación de los documentos usados por la defensa de Jorge Olivera para lograr su excarcelación.

7 de octubre. El Tribunal Oral 6 de Buenos Aires trata la conspiración que acabó con el asesinato del general Carlos Prats, que unió a la coordinación represiva del Cono Sur con la CIA.

29 de noviembre. La Cámara de Diputados sanciona una ley que obliga al Congreso a confeccionar un informe anual sobre los derechos humanos en el país. Será confeccionado por la Secretaría de Derechos Humanos y Garantías del Senado y los organismos de Derechos Humanos.

1 de diciembre. El juez chileno Juan Gúzman Tapia



procesa a Augusto Pinochet como autor intelectual y coautor de los crímenes de la "Caravana de la muerte". De esta forma tendrá que cumplir con el arresto domiciliario, situación que finalmente queda en suspenso por la cámara de apelaciones ante un recurso presentado por la defensa. La justicia argentina ordena que Emilio Massera pierda el beneficio de la prisión domiciliaria al comprobarse que violaba sus disposiciones. Es trasladado a Campo de Mayo.

6 de diciembre. Los ex generales Guillermo Suárez Mason y Santiago Omar Riveros son condenados a cadena perpetua en un juicio en ausencia llevado a cabo en Roma. También son condenados a 24 años de cárcel cinco miembros de la Prefectura Naval.

7 de diciembre. Termina la vigésima Marcha de la Resistencia en Plaza de Mayo. Todos los participantes piden la libertad de los presos de La Tablada, la anulación del Punto Final y la Obediencia Debida y los indultos, por el futuro de los niños y contra los responsables del hambre y la desocupación.

2001

12 de enero. La justicia mexicana dictamina que es "procedente" la extradición a España de Ricardo Cavallo, ex represor de la ESMA.

9 de febrero. El juez Gabriel Cavallo dicta el procesamiento y la prisión preventiva por "crímenes contra la humanidad" de Julio Simón, no sujeto a prescripción ni amnistía en la causa por la desaparición forzada de José Poblete y su esposa Gertrudis Hlaczik.

13 de febrero. La Corte Suprema confirma la prohibición de demoler la Escuela de Mecánica de la Armada.

20 de febrero. La justicia italiana anula el fallo que permitió dejar en libertad a Jorge Olivera y reconoce que el certificado de fallecimiento de Marie Anne Erize presentado como prueba es falso.

6 de marzo. El juez Gabriel Cavallo declara la "inconstitucionalidad y la nulidad insanable" de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida.

20 de marzo. Inician en Alemania una causa por el genocidio en la Argentina.

23 de marzo. Se realizan actos para recordar el Golpe Militar del '76 en escuelas, hospitales, sindicatos y facultades. 30.000 personas participan del recital organizado las Madres de Plaza de Mayo línea fundadora en el estadio de Ferro.

24 de marzo. Cientos de miles de personas repudian a la última dictadura militar en las calles de todo el país. La Comisión Provincial por la Memoria toma posesión —por medio de una ley provincial— del edificio donde funcionara la sede de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía Bonaerense.

4 de abril. El juzgado federal de La Plata toma declaraciones indagatorias y dispone las detenciones de Jorge Bergés, Miguel Etchecolatz y Guillermo Suárez Mason, acusados en la causa de "sustracción y supresión de la identidad". La Asociación Argentina de Actores vota la expulsión de Elena Cruz y Fernando Siro por organizar un acto el 24 de marzo, en homenaje a Videla.

12 de mayo. Conflicto a partir de la revelación de la vinculación del general Ricardo Brinzone en la masacre de Margarita Belén. A partir de la aparición de testimonios, la Cámara de Diputados pide informes.

15 de mayo. La Cámara Federal confirma el procesamiento a Pinochet por el asesinato del General Prats. Este fallo explica que los crímenes de lesa humanidad no prescriben ni pueden amnistiarse.

29 de mayo. El presidente Fernando De la Rúa durante el acto del día del Ejército defiende la inocencia del general Brinzone, acusado de estar involucrado en la masacre de Margarita Belén. En el acto participaron numerosos represores.

16 de agosto. Tres ex marinos y represores de la Escuela de Mecánica de la Armada (los capitanes retirados Francis Wahmond, Juan Carlos Rolón y Jorge Radice) son detenidos por orden del juez federal Claudio Bonadio, acusados del robo de bienes de desaparecidos durante la dictadura.

23 de agosto. Nicolás Becerra sostiene en un dictamen que el ex dictador Jorge Rafael Videla puede ser juzgado, porque el robo de bebés es un delito que no prescribe.

9 de noviembre. La Sala II de la Cámara ratifica por unanimidad un fallo dictado por el juez federal Gabriel Cavallo, sobre la nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, en el caso por la desaparición del matrimonio de José Poblete y Gertrudis Hlaczik.

6 de diciembre. El Juez Baltasar Garzón es nombrado Doctor Honoris Causa por la Universidad Nacional de La Plata, a propuesta de la Comisión Provincial por la Memoria. A la clase magistral asisten más de 3000 personas.